

# **GACETA**

## **MUNICIPAL**

### **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**

Volumen X No. 8 Segunda Época  
Fecha de publicación: 2 de abril de 2003

*Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan*, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Editor Responsable: Lina Rendón García, Número de Certificado de Licitud de Título 10539, Número de Certificado de Licitud de Contenido 8542 Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan, Dr. Luis Farah No. 1080, Frac. Los Paraísos, Tel. 3818-2200 Ext. 1640. Impreso en Símbolos Corporativos, S.A. DE C.V., Nueva Galicia 988 S. J., Guadalajara, Jal. Tels. 3613-6555 y 3613-0380 Fax. 3614-7365. Tiraje 500 ejemplares. Cuidado y corrección de la edición a cargo de María Elena Zambrano.

## **Sumario**

### **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

Con la finalidad de que se lleve a cabo la publicación relativa al acuerdo por el que se autorizó la creación y el reconocimiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, así como el Manual de Organización y Funcionamiento Interno de dicho Consejo, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

El texto de la publicación debe rezar tal como a continuación se indica:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento me ha comunicado el siguiente

#### **ACUERDO**

**El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco autoriza:**

**PRIMERO.** Se autoriza la creación y el reconocimiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, así como el Manual de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

Manual de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.** El presente Manual Interno rige el funcionamiento, la organización, así como las

---

facultades y responsabilidades del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y el artículo 120 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco.

El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, se integrará en los términos y condiciones similares a las del Consejo Estatal, tomando en cuenta sus características y demás disposiciones aplicables. El Consejo tendrá el carácter de un organismo auxiliar del gobierno y la administración pública municipal de Zapopan, Jalisco.

**Artículo 2º.** Para los efectos de este Manual se entiende por:

- I. Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;
- II. Reglamento: Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- III. Manual: Manual de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco;
- IV. Consejo: El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- V. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- VI. Secretario Técnico: El Secretario del Consejo Ciudadano y de su Consejo Ejecutivo;
- VII. Consejero: Los Consejeros integrantes del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- VIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

**Artículo 3º.** El Consejo Ciudadano del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un órgano auxiliar de la administración pública municipal, de consulta, apoyo, participación social, y asesoría de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, colegiado, con las facultades y responsabilidades que en este Manual se señalan.

**Artículo 4º.** La aplicación de este Manual le corresponde al propio Consejo y se hará con respeto de las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones y autoridades cuyas facultades se relacionan con las atribuciones del Consejo.

## **CAPÍTULO II**

### **De su Integración.**

**Artículo 5º.** El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco se integra por miembros consejeros, los cuales son:

- I. Un Presidente: el cual será nombrado mediante votación del Consejo en pleno, de entre sus miembros;

- 
- II. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública Protección Civil y Tránsito;
  - III. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada Y Permanente de Derechos Humanos
  - IV. Un Regidor por cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento de Zapopan, que no estuviera ya representado por la Comisión de Seguridad Pública Protección Civil y Tránsito o de Derechos Humanos;
  - V. El Director General de Seguridad Pública y Protección Civil, que tendrá a su cargo la Secretaría Ejecutiva del Consejo;
  - VI. El Titular de la Dirección del Organismo Público Descentralizado, Sistema Municipal Desarrollo Integral de la Familia;
  - VII. El Director General de Desarrollo Social y Cultural;
  - VIII. Un Representante de una Asociación Religiosa, legalmente constituida, y que ésta sea la más representativa de la sociedad;
  - IX. 13 representantes de asociaciones vecinales, uno por cada zona, miembros de la sociedad civil, a invitación del propio Consejo;
  - X. Dos representantes de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT);
  - XI. Un representante del Centro Empresarial Jalisco, S.P. (COPARMEX, Jalisco);
  - XII. Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
  - XIII. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
  - XIV. Un representante por cada una de las cinco principales Universidades establecidas en el Municipio de Zapopan, Jalisco;
  - XV. Los demás que invite el Consejo de manera transitoria o permanente.

**Artículo 6°.** Son requisitos para pertenecer al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. Tener residencia en Zapopan, para los representantes de comités territoriales;

Acreditar la designación por la Institución que representan o el nombramiento de los vecinos, realizado en el Foro que al efecto se organice por el Consejo y la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Zapopan.

**Artículo 7°.** Cada consejero tendrá a un suplente que lo sustituirá en sus ausencias, siendo este nombrado o designado por la institución que represente, teniendo las mismas prerrogativas que el propietario. Los cargos de Consejero, tanto propietario como suplente, serán honoríficos, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por las actividades que desempeñe en el Consejo.

**Artículo 8°.** Cuando no sea posible la asistencia a las sesiones de los representantes propietarios o suplentes, el titular de la Institución a la que representan, podrá designar a un representante

---

---

interino, acreditándolo por escrito ante el Secretario Técnico del Consejo, dicho representante acudirá con derecho a voz y voto.

**Artículo 9°.** Para la integración del Consejo, el Secretario Técnico solicitará a los organismos, autoridades y comunidades participantes en él, que designen a sus representantes, propietario y suplente, que les corresponda.

Los representantes ciudadanos, de los comités territoriales de cada zona, se renovarán cada tres años como consejeros, en el año intermedio de la gestión del gobierno municipal, en un proceso de nombramiento que se realice dentro del Foro organizado al efecto por la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, conjuntamente con el Consejo, en el que se nombrarán a los representantes propietarios y suplentes. Los demás Consejeros continuarán en su cargo hasta que la institución que representan lo determine.

Cualquier cambio de Consejero, promovido por la Institución que representa deberá de ser comunicado por escrito al Secretario Técnico del Consejo.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Facultades y Obligaciones del Consejo**

**Artículo 10.** El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal en pleno, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la elaboración de planes y programas municipales, en materia de seguridad pública;
- II. Proponer al Presidente Municipal, en el marco de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo, la celebración de acuerdos de coordinación en materia de investigación, orden, seguridad pública y de protección ciudadana, con los gobiernos federal, estatal y municipales;
- III. Proponer sistemas y técnicas de operación para los distintos cuerpos de policía, así como los mecanismos de coordinación para impulsar su mejoramiento;
- IV. Promover la moralización y profesionalización de policía municipal a efecto de que su desempeño sea apegado a las normas constitucionales y con estricto respeto a las garantías individuales;
- V. Promover la actualización de la carrera policíaca para asegurar la formación de policías profesionales con sentido de integración y participación social, mediante sistemas de selección científica, técnica, educativa integral e incentivos; y de adecuados regímenes de servicio y protección social;
- VI. Organizar y participar en eventos y foros de discusión, relativos a la problemática de protección ciudadana;
- VII. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre sistemas de protección ciudadana, tendiente a formar conciencia de sus implicaciones, mediante la

---

exposición de los objetivos y programas de los cuerpos de seguridad pública, en centros escolares, colonias, barrios, fraccionamientos, asentamientos humanos y demás lugares estratégicos;

- VIII. Difundir los derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como las atribuciones de los órganos de policía;
- IX. Fomentar en los cuerpos de seguridad pública, el respeto a las leyes y a la sociedad;
- X. Diseñar, fomentar y coordinar proyectos, mediante los cuales, la sociedad civil se involucre de diversas maneras en los programas de protección ciudadana; y
- XI. Coadyuvar con la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, el establecimiento de los lineamientos y directrices en materia de prevención del delito;
- XII. Coadyuvar en el diseño de los mecanismos de prevención general y especial de los delitos y faltas administrativas;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en el establecimiento de las medidas adecuadas para la atención a las víctimas de delitos;
- XIV. Promover la participación de la sociedad en las tareas de seguridad pública, a través del establecimiento de la figura de un visitador comunitario;
- XV. Solicitar al Presidente Municipal la investigación de los casos que el Consejo presente para iniciar un proceso administrativo, del servidor público de la Policía Municipal que hubiere incurrido en responsabilidades administrativas o legales en los términos que fijen las leyes;
- XVI. Formar las comisiones para visitar las instalaciones de las áreas del Juzgado Municipal y de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, a efecto de verificar el adecuado desarrollo de sus funciones para evitar posibles abusos o irregularidades, debiendo en su caso poner estos, en el inmediato conocimiento de los titulares de las dependencias respectivas;
- XVII. Proponer modificaciones al presente Manual que sean necesarias para el mejor desempeño del Consejo;
- XVIII. Confirmar la Comisión Ejecutiva del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco; y
- XIX. Las demás que se contemplen en otros ordenamientos municipales o estatales de la materia.

**Artículo 11.** Para el cumplimiento de sus responsabilidades el Consejo Ciudadano podrá solicitar a los diferentes niveles de gobierno información acerca de:

- I. Las políticas generales vigentes en materia de seguridad pública;
  - II. El Programa Federal, Estatal o Municipal de Seguridad Pública;
  - III. Los planes, programas y acciones vigentes que vinculen los programas municipales de seguridad pública con el Sistema Nacional y otros Sistemas Estatales;
  - IV. Las bases y reglas de la integración y realización de programas, estructuras, acciones y operativos conjuntos entre corporaciones de seguridad pública, fiscales y municipales;
  - V. La realización de programas de cooperación nacional sobre seguridad pública en coordinación con las entidades y dependencias competentes;
-

- 
- VI. Los anteproyectos de leyes, reglamentos, y otras disposiciones, en materia de seguridad pública, para los efectos de su revisión y análisis en la esfera de su competencia;
  - VII. Los convenios vigentes sobre las materias de coordinación de la seguridad pública;
  - VIII. Las demás que sean necesarias dentro del marco legal, para cumplir sus objetivos.

**Artículo 12.** El Consejo ordenará y supervisará la integración de una base de datos con estadísticas de incidencia delictiva y resultados favorables de detenciones en donde se detalle la información necesaria de los infractores y presuntos delincuentes.

El Consejo propondrá los cambios y adecuaciones que se deban hacer a las diversas bases de datos que integran el Sistema de Información de Seguridad Pública.

**Artículo 13.** Siempre que sea necesario, el Consejo en pleno definirá mediante acuerdo votado por las dos terceras partes de los miembros presentes, los servicios o instrumentos que deban ser incorporados y que tiendan a integrar la información sobre seguridad pública en razón de los mecanismos modernos que den agilidad y rapidez a su acceso y certeza a su contenido.

La información que recopile el Consejo será confidencial y su manejo por parte de los Consejeros será responsabilidad de cada Consejero que disponga de ella.

## CAPÍTULO IV

### Obligaciones de los Consejeros

**Artículo 14.** Los consejeros tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en cada una de las sesiones y reuniones a que sean convocados;
  - II. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo;
  - III. Presentar propuestas en el ámbito de sus responsabilidades en aquellos asuntos que sean competencia del Consejo;
  - IV. Proponer al Consejo las acciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
  - V. Participar en las Comisiones para las cuales sean designados;
  - VI. Elaborar los estudios para el funcionamiento de las Comisiones o para la toma de decisiones del Consejo que les sean solicitadas;
  - VII. Ejecutar las acciones que el Consejo determine y que sean competencia de la institución o comunidad que representa;
  - VIII. Representar al Consejo ante cualquier foro, cuando así lo designe el mismo;
  - IX. Las demás que le señale este Manual, el Presidente o el propio Consejo, de conformidad con sus atribuciones y al ámbito de competencia de cada una de las instituciones;
-

---

## CAPÍTULO V

### Facultades de los Consejeros

**Artículo 15.** Los Consejeros tendrán las siguientes facultades:

- I. Proponer lineamientos al Ayuntamiento para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública, así como a la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Zapopan;
- II. Coadyuvar con la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Zapopan, en la elaboración de programas, instrumentos y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, y del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- III. Ser fuente de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública;
- IV. Realizar los estudios relacionados con la situación municipal en el área de la protección ciudadana, y analizar la problemática en las zonas con mayor índice de delincuencia, y proponer los objetivos y programas para su adecuada solución;
- V. Verificar que se preste adecuadamente el servicio de seguridad pública;
- VI. Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención y seguridad al denunciar las quejas que formule la ciudadanía contra los abusos de los elementos de los cuerpos de seguridad pública; y
- VII. Proponer acciones a emprender para la prevención de delitos e infracciones cometidos en los términos de lo dispuesto por las leyes y reglamentos.

## CAPÍTULO VI

### Del Secretario Ejecutivo del Consejo

**Artículo 16.** Serán funciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. Elaborar las propuestas de contenido del Programa Municipal de Seguridad Pública y someterlas a la aprobación del Consejo.
  - II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
  - III. Proponer al Consejo la aprobación de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de la institución;
  - IV. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo;
  - V. Informar por escrito, por lo menos cada dos meses, al Consejo de sus actividades;
  - VI. Organizar la realización de estudios especializados sobre las materias de seguridad pública;
  - VII. Las demás que le asigne el Consejo o le confieran otros ordenamientos legales aplicables.
-

---

## CAPÍTULO VII

### De la Comisión Ejecutiva del Consejo

**Artículo 17.** La Comisión Ejecutiva del Consejo es el órgano colegiado que ejecuta las determinaciones del Consejo y lleva a cabo las tareas que le encomiende el Pleno y aquellas de carácter administrativo necesarias para la buena marcha del organismo. El Presidente del Consejo, lo será también de la Comisión Ejecutiva, la cual se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del Consejo;
- II. Dos Vicepresidentes, encargados de los asuntos administrativos y operativos, respectivamente;
- III. El Secretario Técnico, que será designado por el Director General de Seguridad Pública y Protección Civil, de entre el personal a su cargo;
- IV. Un Tesorero; y
- V. Los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo.

Quienes ocupen los cargos referidos serán los consejeros que nombre el Pleno del Consejo durando en su encomienda el período de un año, y pudiendo ser reelectos para el mismo; el Secretario Técnico participará en las sesiones tanto del Consejo como de la Comisión Ejecutiva, tomando nota de los Acuerdos, citando a posteriores reuniones y las demás tareas que le encomiende el Consejo, solo tendrá voz informativa.

**Artículo 18.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones de Consejo y de la Comisión, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto de su competencia;
- II. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;
- III. Autorizar, conjuntamente con el Tesorero del Consejo, la disposición de fondos que deba realizarse, de conformidad con los acuerdos del Consejo y de la Comisión Ejecutiva;
- IV. Presentar al seno del Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos; y
- V. La representación del Consejo.

**Artículo 19.** Los Vicepresidentes tendrán a su cargo los asuntos administrativos y operativos, que les delegue directamente el Consejo o la Comisión.

**Artículo 20.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Solicitar a los organismos miembros del Consejo la designación de sus representantes;
  - II. Convocar a los Consejeros con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y
-

- 
- extraordinarias, así como a las demás reuniones de trabajo de las Comisiones y de la Comisión Ejecutiva. En las convocatorias indicará la hora de la cita de la convocatoria;
- III. Proponer el orden del día y participar en las sesiones con voz, pero sin voto;
  - IV. Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, registrarlas en el libro de actas del Consejo. Una vez aprobadas con las aclaraciones y modificaciones que procedan, además requerir, recibir y archivarlas;
  - V. Enviar la minuta del acta a los Consejeros con la debida anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta contendrá el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo o por la Comisión Ejecutiva;
  - VI. Recabar la firma del Presidente y del Secretario Ejecutivo, para los Acuerdos del Consejo, y la del Presidente y la propia, para los Acuerdos de la comisión;
  - VII. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del Consejo;
  - VIII. Recibir y turnar a las Comisiones o al seno del Consejo las propuestas de los diversos Consejeros o de las propias Comisiones;
  - IX. Hacerse cargo de los acuerdos y decisiones del Consejo para darles seguimiento y procurar su debido cumplimiento;
  - X. Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera;
  - XI. Apoyar a la Comisión Ejecutiva y al Presidente en todo aquello que sea requerido;
  - XII. Auxiliar a las Comisiones;
  - XIII. Las demás que el Consejo, la Comisión Ejecutiva y su Presidente determinen.

**Artículo 21.** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ejercer funciones de control y auditoría en el manejo de los fondos del Consejo;
- II. Formular el presupuesto anual del Consejo, y presentarlo a la Comisión Ejecutiva, para su aprobación;
- III. Autorizar con su firma y la del Presidente, la disposición de fondos que deba de realizarse de conformidad a los acuerdos del Consejo y de la Comisión.

Rendir en la primera Asamblea del mes de enero un informe anual de su gestión.

**Artículo 22.** Los Coordinadores de las Comisiones de trabajo serán responsables de desahogar los asuntos encomendados a la Comisión que presidan, organizando reuniones de trabajo, análisis y propuesta de resolución, en función de los turnos de propuestas que reciban para tal efecto.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Del funcionamiento del Consejo**

**Artículo 23.** El Consejo se reunirá por lo menos cada mes a convocatoria de su Presidente, por conducto del Secretario Técnico, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar.

---

---

Los miembros del Consejo podrán proponer acuerdos y resoluciones, así como vigilar su cumplimiento, los acuerdos que propongan los miembros del Consejo, se harán previo conocimiento del Secretario Ejecutivo para su inclusión en el orden del día salvo cuando se trate de acuerdos sumarios que surjan en el momento mismo de una asamblea.

Los Acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones que este Manual determine.

**Artículo 24.** Las sesiones que celebre el Consejo para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia, deberán ser convocadas por su Presidente, por conducto del Secretario Técnico quien deberá observar:

- I. Que se integre el orden del día de acuerdo con los asuntos a tratar;
- II. Que se cite a los Consejeros, con por lo menos setenta y dos horas de anticipación, en caso de sesiones ordinarias y de veinticuatro horas de anticipación en casos de convocatorias a sesiones urgentes, mediante oficio formal con acuse de recibo, el cual deberá contener:
  - a) La invitación formal, anotando el lugar, día y hora de la sesión; y
  - b) El Orden del día a que se sujetará la sesión.

**Artículo 25.** Las sesiones de Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal serán conducidas por su presidente, nombrando éste a un moderador que dispondrá los tiempos de discusión en cada sesión, de forma que pueda organizarse de manera sencilla, ágil y eficaz.

**Artículo 26.** Iniciada la sesión, el Secretario Técnico, dará lectura al acta interior y acto continuo mencionará, a manera de lista, el cargo de los funcionarios que integren el Consejo, según el caso, y hará la declaratoria de quórum correspondiente, verificando la presencia de los Consejeros; dicha declaratoria de quórum permitirá que el Consejo sesione válidamente con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los Consejeros.

En caso de que después de treinta minutos de la hora convocada para el inicio de las sesiones ordinarias o extraordinarias no se integre el quórum señalado, se sesionará en segunda convocatoria con los Consejeros asistentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría y obligatorios para todos los demás Consejeros, aún para los disidentes.

**Artículo 27.** Una vez instalado el Consejo, se procederá a la aprobación o modificación del Orden del Día correspondiente. Las sesiones se desarrollarán de acuerdo con el Orden del Día aprobado.

**Artículo 28.** Todos los Consejeros, tendrán derecho a voz y voto, derecho que recaerá en los suplentes sólo en caso de ausencia de su titular. Los acuerdos se tomarán por consenso verbal de los Consejeros presentes, y solamente a solicitud de uno de ellos, se tomará la votación por escrito entre los presentes.

---

---

Los invitados a participar en alguna sesión únicamente tendrán derecho a voz dentro del desarrollo de las sesiones.

**Artículo 29.** El Consejo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y su Presidente convocará a las sesiones extraordinarias cuando la importancia del caso lo amerite o se consideren necesarias porque así lo solicite un mínimo del 20% veinte por ciento de los Consejeros.

**Artículo 30.** Si algún organismo integrante del Consejo no designará a su representante, en los términos de lo establecido en el presente Manual, el quórum se formará tomando en cuenta sólo la base de los Consejeros que hayan sido designados en tiempo y forma.

**Artículo 31.** La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin justificación, será causa de baja del Consejero, pudiendo el Secretario Técnico solicitar su sustitución al organismo representando, previo acuerdo del Consejo o se podrá declarar desierta la representación de una Institución en caso de que ésta no la ejerza en un lapso de dos meses.

**Artículo 32.** En las sesiones del Consejo cuando se encuentre ausente el Presidente, corresponde sustituirlo a su suplente o el Secretario Ejecutivo, en ese orden.

**Artículo 33.** De cada sesión el Secretario Técnico levantará un Acta, misma que registrará en el libro de actas del Consejo. El Secretario Técnico se podrá auxiliar de personal asignado por el propio Director General de Seguridad Pública y Protección Civil, en áreas encargadas de:

- I. Administración;
- II. Informática;
- III. Información y Documentación; y
- IV. Estudios Técnicos.

**Artículo 34.** Las propuestas que se presenten al Consejo se harán del conocimiento de los Consejeros por conducto del Secretario Técnico, el cual las dará a conocer al pleno durante el desarrollo de la sesión, para su discusión y análisis.

Una vez dada a conocer la propuesta, el Secretario Técnico, otorgará un receso por el tiempo que estime conveniente, para que dentro de la misma sesión se discuta y se dé el trámite que corresponda a la misma.

**Artículo 35.** De haber discusión, porque alguno de los Consejeros quisiera hablar a favor o en contra de la propuesta, el Secretario Técnico, formará una lista en la que se inscribirá a quienes deseen hacerlo, concediendo alternativamente el uso de la palabra a quienes se hayan inscrito, llamándolos por el orden de la lista y comenzando por el inscrito en contra.

El Consejero autor de la propuesta, podrá hacer uso de la palabra en la discusión de su propuesta, aun sin haberse inscrito.

---

---

**Artículo 36.** Los Consejeros que no estén inscritos para intervenir en la discusión, solamente podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones que atañen a su representación.

**Artículo 37.** Iniciada una discusión no podrá suspenderse. Los Consejeros, deberán permanecer en el lugar del pleno hasta que se declare concluida la sesión; de retirarse, su voto se sumará al de la mayoría.

**Artículo 38.** Una vez discutida la propuesta, el Secretario Técnico, preguntará al pleno si se considera suficientemente debatida ésta y en caso afirmativo procederá a someterla a votación. Las votaciones de propuestas de Acuerdo, se harán en forma económica, salvo que alguno de los miembros solicite, y se acuerde por el Consejo, la votación nominal.

En caso que la votación terminara empatada, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

**Artículo 39.** El pleno del Consejo, estará facultado para resolver disposiciones relativas al desarrollo de las sesiones que no se contemplen en el presente Manual.

## CAPÍTULO IX

### De las Comisiones de Trabajo

**Artículo 40.** Para el debido despacho de los asuntos, propuestas, solicitudes y peticiones, competencia del Consejo, se crean las siguientes Comisiones de Trabajo:

- I. De supervisión y evaluación técnica;
- II. De difusión y desarrollo social;
- III. De participación ciudadana, prevención del delito y adiciones; y
- IV. De capacitación y promoción.

Además, el Consejo podrá crear comisiones especiales, de carácter permanente o temporal, cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera.

El Secretario Ejecutivo del Consejo, no formará parte de ninguna comisión, pero deberá auxiliar y coordinar los trabajos de ellas, facilitando la información y documentación necesarios para el debido despacho de los asuntos.

**Artículo 41.** Corresponde a la comisión de supervisión y evaluación técnica, la supervisión de los programas municipales de seguridad pública y evaluar el desempeño de cada uno de los que se involucran en esta actividad, informando al pleno del consejo por conducto del Secretario Ejecutivo, las estadísticas de efectividad de los programas y la productividad del personal de la corporación para su análisis y propuesta de modificación y/o permanencia.

---

**Artículo 42.** Corresponde a la comisión de difusión y desarrollo social, el conocimiento de las peticiones de particulares o asociaciones privadas que expongan problemas o soluciones en materia de Seguridad Pública, así como las del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado.

**Artículo 43.** Corresponde a la comisión de participación ciudadana, prevención del delito y adicciones, el conocimiento de aquellos asuntos relacionados con propuestas, estudios y análisis de estrategias policíacas operativas que se eleven como propuesta al seno del Consejo, recabar información y emitir opinión sobre los mapas de incidencia delictiva que se emitan, así como dar seguimiento a las propuestas aprobadas y proponer estrategias de acercamiento a la comunidad para la prevención del delito y las infracciones y el combate a las adicciones.

**Artículo 44.** Corresponde a la Comisión de Capacitación y Promoción la verificación de que los programas y planes de estudios que se apliquen en la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, a través del Instituto Permanente de Capacitación, se ajusten a las necesidades del servicio y a lo dispuesto por la normatividad legal aplicable, así como promover la retroalimentación de estos con base al sistema nacional de seguridad pública, y a los aportes de otras instituciones que aporten conocimientos para la actualización y profesionalización policial.

**Artículo 45.** Las Comisiones Permanentes deberán despachar los asuntos que les sean turnados en un plazo no mayor a treinta días desde su recepción, y los entregarán al Secretario Ejecutivo del Consejo, para su inclusión en el Orden del Día de la sesión del Consejo o de la Comisión.

**Artículo 46.** Cada una de las Comisiones estará integrada con al menos cinco miembros del Consejo con derecho a voz y voto. Los integrantes de las comisiones serán designados por mayoría, a propuesta del Presidente del Consejo.

Para el debido desahogo de los asuntos que les sean turnados, las Comisiones contarán con el apoyo logístico, de información, redacción y soporte jurídico de parte del Secretario Técnico.

**SEGUNDO.** El Manual de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Salón de Cabildo  
Zapopan, Jalisco a 27 de febrero de 2003

El Secretario del Ayuntamiento  
Lic. Salvador Ruiz Ayala

---

---

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los seis días del mes de marzo de dos mil tres.

El Presidente Municipal  
Dr. Macedonio Salomón Tamez Guajardo

El Secretario del Ayuntamiento  
Lic. Salvador Ruiz Ayala

---

## FE DE ERRATAS

Gaceta Municipal Vol. X No. 5

Se Reforma el artículo 28 y se adiciona el artículo 47 Bis del Reglamento de Comercio y Servicio para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

**DICE:**

Primero. Se autoriza reformar el artículo 28, cambiando el contenido de la fracción XVI.

**DEBE DECIR:**

Primero. Se autoriza reformar el artículo 28, cambiando el contenido de la fracción XIV.

**DICE:**

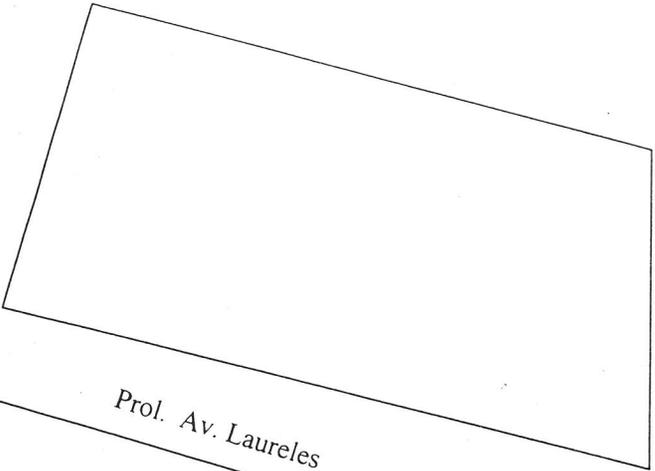
XVI. Evitar que en dichos establecimientos se realicen prácticas...

**DEBE DECIR:**

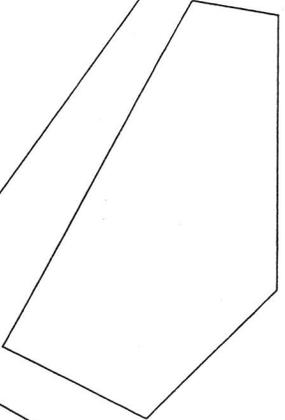
XIV. Evitar que en dichos establecimientos se realicen prácticas...

**Croquis de  
Ubicación**

Av. José Parres Arias



Prol. Av. Laureles



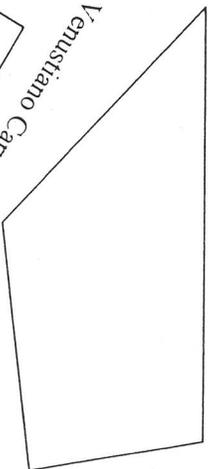
Policia Motorizada

Dirección de Protección Civil

Escuela de  
Capacitación de la  
Policia

**Dr. Luis Farah # 1080**

Venustiano Carranza



Parque Zapopan

Dirección General de Seguridad Pública

Dirección General de Obras Públicas

Bomberos

Cruz Verde

Consejo Municipal del Deporte



**Archivo  
Municipal de  
Zapopan,  
Jalisco**

